

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230229300

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, la apoderada, contrario a lo que se le requirió, no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4abda32b652b4e54a50f0e60807cb8ac64f1259b261a619018b59f8271c36dc**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230229400

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda integrada conforme lo dispuesto en el numeral 3º del auto inadmisorio, incluyendo la manifestación que hizo para atender el requerimiento del núm. 1º de ese proveído, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4446890e2c908707f2ab30be5034d73b59e42efe6831f715a6e560050e125de0**

Documento generado en 18/01/2024 05:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230229500

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que realizó para atender el numeral 1º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55690d97003f02bc6d2ef4184d48c2202c65953649dc6ef95af474cb83ad2248**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230229700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55dbc82894eae5814f0888e8fce1725b1325025db9b82f547e3cb59b1896a544

Documento generado en 18/01/2024 05:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230229800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a53067c732ba0c8106886522c073c425812f35a33830687a1a6897964f43c9e4

Documento generado en 18/01/2024 04:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230229900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4e37846aa1a844288e60e382b3132fe3b1c6cbd7109fcff8fdc5b49c4be9ec**

Documento generado en 18/01/2024 05:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230230100

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, la apoderada, contrario a lo que se le requirió, no eligió **uno solo** de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b1ea475fc4b0537cbb4909ae7d462cc5fcc3bf11fb16564e3dfecace5dad99

Documento generado en 18/01/2024 04:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230230300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0c6a7b4168266db4013d8b27c668cc12c983c3656629695ea84b79b0e674e3**

Documento generado en 18/01/2024 05:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230230400

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, el apoderado, no acreditó haber enviado la copia del escrito inicial y sus anexos a la contraparte de forma simultánea a la radicación de aquél sino con ocasión al proveído inadmisorio.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0827ed4f48c94eab3bfd6e20c610715dee0960ad4b39b93f984af6cc511645**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230242000

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá – sin ambigüedades – **uno** solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que “la vecindad de las **partes**” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

2º) Allegará el certificado de representación legal del Centro Comercial La Pajarera de Suba (numeral 2º del artículo 84 *ibidem*).

3º) En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 C.G.P., indicará cuál es el domicilio del demandado.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c957d2cab26bdb2b2150e74b6092e976b3357f778a0069317e44f28893612d2**

Documento generado en 18/01/2024 11:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240000500

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda ejecutiva promovida por **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”** contra **MARIO OSWALDO RODRÍGUEZ ORTEGA**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias desanotaciones de rigor. Oficiése de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65414c8dec3807d0bebf16b4b7258577327bc21c26a1ad94295930845d9d7a3**
Documento generado en 18/01/2024 05:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240000600

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor del bien mueble, según lo visible en el contrato de leasing financiero, asciende a un valor de **\$44'990.000**, el cual no supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de **RESTITUCIÓN** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIRO MAURICIO GUTIÉRREZ VEGA**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ff00c88370fa65cfbeeff8aab5ef7609dd5ab4757efe6f81b60164213775c**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240000700

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda ejecutiva promovida por **MARÍA LUISA CRISTANCHO DE SARMIENTO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciase de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7bccc76ac6bff76056b63e3bd952255d03cb5115bdc05c90e7bd97d456f054**
Documento generado en 18/01/2024 05:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240000800

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”** contra **BORIS MANUEL DE LA HOZ TORRENEGRA**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciase de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdad1f7755762aeb5ab49f80b3c6c459b9979e00596ceed5ead363b9060444**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240000900

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”** contra **REZA PATERNINA BETTY**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciense de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7469692d29212ff1b539efcd05259ffcab32b328efe8a98584ad89dadcdceb4b**
Documento generado en 18/01/2024 05:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240001000

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** contra **YURI JOSE ARIAS SILVA**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3454ba89eb46cb17b772d67b9f979f1d3a861f8711f7c667b18cf8a7e5b17097**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240001100

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”** contra **JULIO CESAR JIMÉNEZ ZAPATA**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciase de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4dc3158bd973c79fbcbe6875ee184f8a93d51bbd3bd0e9baea3b031cd9e08d**
Documento generado en 18/01/2024 05:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240001200

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLÍVAR SECTOR II- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DEISY VELOSA CORTÉS**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiése de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662e05dce86ec25e5993cac2284b179acc56d47431af0c469c88da92eb95fcbb**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240001300

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO Y CREDITO SOCIAL - FOCREDISOCIAL** contra **CRISTIÁN CAMILO ÁVILA AVILÉZ**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b830dacf1537025a3fc81ab3c6f231c7545b94d8cab142239da87548c8a9a7**
Documento generado en 18/01/2024 05:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240001500

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda verbal sumaria de mínima cuantía adelantada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **RAFAEL ANTONIO ÁVILA CORREA**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciense de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d8469f0e63544bc472a121cbd42a8df5fe2599ae74be9704ff9a42339bed5c**
Documento generado en 18/01/2024 11:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240001600

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada manifestará bajo la gravedad del juramento que es la única ejecución vigente promovida con base con el título allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra **en su poder o en el de su poderdante** y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) Teniendo en cuenta que se pretende la ejecución de un título valor, el extremo demandante, elegirá -sin ambigüedades- **uno solo** de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, dado que, no existe en el ordenamiento jurídico una regla supletiva que autorice la asignación de la competencia por las decisiones que adopte el juez del concurso cuando alguna de las partes se encuentra inmersa en un proceso de insolvencia; para el efecto también deberá tener en cuenta que la “vecindad de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

3º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

4º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, es acorde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f11a3d3a23d394d8e20f1676ed9d02b404eaa7d2f00356bec5594ea18888dbe

Documento generado en 18/01/2024 11:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240001900

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **SAUL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075ce86d55c70c9d6a78db077856bde4937c997b0b3438485cd745ded87694ab**

Documento generado en 18/01/2024 06:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240002000

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DIANA CONSTANZA URRIAGO FAJARDO**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciase de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d6b6c06c7c2ea5bacd5b3b8abdb2019286ff9248658af0ffad9c5ff504cba3**

Documento generado en 18/01/2024 06:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240002100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Teniendo en cuenta que lo que se pretende en el presente asunto es la ejecución de un título valor, el extremo demandante, elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, dado que, no existe en el ordenamiento jurídico una regla supletiva que autorice la asignación de la competencia según lo resuelto por el juez del concurso cuando alguna de las partes se encuentra inmersa en un proceso de insolvencia, y puesto que, para el efecto, la “vecindad de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) La abogada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46a89cd3dede70ce934bd0771888ce9cf6067744d2171859ae264eabd49a1cc**

Documento generado en 18/01/2024 06:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240002200

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de **RESTITUCIÓN** promovida por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.** contra **MARIA ELISA RUIZ IZQUIERDO y VIVIANA BUITRAGO RUIZ**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdf22906501962fb1570b59086a5a4a23240f1e30228fd113cc7454912353cf**

Documento generado en 18/01/2024 06:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320180083100

Se agrega al expediente la factura del impuesto predial para el año 2023, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-01030667**, en la cual se señaló que su avalúo catastral era de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (39'402.000)**.

Ahora bien, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., tratándose de inmuebles, su valor corresponderá al “avalúo catastral” incrementado en un 50%, razón por la cual, se tendrá que el bien objeto de lid está avaluado en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$59'103.000)**.

Por secretaría, córrase traslado por el término de diez (10) días a los interesados para que se manifiesten de considerarlo pertinente (numeral 2º del artículo 444 *ibidem*).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5488476ffdd1778a8faab82bff8125985b386da514db6aa5d9c92ceb2ac71f40**

Documento generado en 18/01/2024 05:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320190110800

1º. En el presente asunto, la parte demandada solicitó (25 nov. 2023) la exclusión de títulos (22 depósitos judiciales) del proceso de prescripción, a la cual no se le dio trámite por encontrarse vencido el término otorgado para la reclamación de depósitos judiciales, según circular DEAJC23-34 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, por razones ajenas a esta judicatura, ese memorial fue recibido en el buzón virtual institucional el **25 de noviembre de 2023**, distinto a como lo aseguró la parte demandada, que dijo haber sido el **21 de noviembre de 2023**, razón por la cual, se solicitó una certificación a soporte del correo electrónico, con lo que pudo corroborarse la información suministrada por ésta última.



Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto de 12 de diciembre de 2023, por el cual se abstuvo de dar trámite a la solicitud de exclusión radicada el 21 de noviembre del mismo año y se procederá a resolverla.

2º. Téngase en cuenta que el proceso referenciado terminó por desistimiento tácito el **21 de septiembre de 2021** y dentro de los dos años siguientes, no fue solicitada la devolución de los dineros; razón por la cual, los existentes en el presente asunto prescribieron en favor de la Rama Judicial, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1743 de 2014 (que adicionó el artículo

192B de la Ley 270 de 1996), que regula que “[l]os depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los **dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso** menos el laboral, **prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial**, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” (negrilla del despacho).

Por lo expuesto, se dispone:

1° DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de fecha 12 de diciembre de 2023.

2° NEGAR la solicitud de exclusión formulada por la parte demandada, respecto de 22 títulos judiciales a favor del presente trámite, por las razones antes expuestas.

Secretaría proceda a notificar esta providencia junto con el auto de 12 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5255d504f44c76381722aa222f877c48c8b55d3eff6f2f3f667f934c26def113
Documento generado en 18/01/2024 11:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190110800

El despacho se abstendrá de resolver sobre la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la Circular DEAJC23-34, el término para reclamar depósitos judiciales publicados en el segundo proceso de prescripción del año 2023 feneció el 21 de noviembre del mismo año, por lo que, el requerimiento elevado en ese sentido (25 nov. 2023) resulta extemporáneo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de diciembre de 2023

No. de Estado 112

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e9505d651574918e614959b8731bec4be98c8eebbf3cb35638a6905828d251**
Documento generado en 30/11/2023 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320190224800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 30 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **DELIA MARGOTH FLOREZ OLIVERO** y contra **JAIME ANDRÉS DÍAZ ZULOAGA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído (acta de notificación personal), no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$265.500 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84db3f5ca50ecf17bcd7e65838d9f7c24cfed8ae5b4c00834585c3d8e8ae5d9f
Documento generado en 18/01/2024 04:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320190224800

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., se requiere al extremo demandante para que indique cuál es el valor actual del avalúo del vehículo de placa **DZT-056**.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88d58e42addac899123aec1972353ffe07d8fb3e61c6cccf39fc5dcc300020c5

Documento generado en 18/01/2024 04:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210024200

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA y por reasumido el poder dado a la togada CAROLINA SOLANO MEDINA.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d530f86617885d65816f14c191110ec4cccebed76ce26342d67723d6193c3**

Documento generado en 18/01/2024 06:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210074200

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA y por reasumido el poder dado a la togada CAROLINA SOLANO MEDINA.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60949ee900c6126954e81b5cef996bc75bb653e7503eb9ed037787a59d4fa93c
Documento generado en 18/01/2024 06:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210135600

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°. TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad con lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971eef8d83e6fb5a4fcac719b417e940496fa870e0ea72cfb893352c4f74db4e**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210158300

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, garantizado con la hipoteca que afecta el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40480467, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **JOSÉ GIOVANNI RODRÍGUEZ NIÑO** y **DIANA ELIZABETH JUEZ SACRISTÁN** en el que se dictó mandamiento de pago el 23 de febrero de 2022. Tal proveído fue notificado a la parte convocada bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro de la oportunidad concedida, guardaron silencio.

Por lo anterior, resulta procedente aplicar lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“[...] si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas [...]”*.

En dicho contexto, ha de tenerse en cuenta que el título valor aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que generales y particulares que le es propio y, por tanto, es apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, la cual es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas y la propietaria del inmueble gravado con la garantía real.

Igualmente, con el certificado de tradición se acredita la vigencia del gravamen hipotecario y la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de la litis, reuniéndose motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del inmueble afectado con la hipoteca, para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y costas.

3º) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 *ejusdem*.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$1'080.500**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c5d3952cd7bef6be797c3a82ba429be5732cd0f025c9272d257dbc64d932f8b

Documento generado en 18/01/2024 04:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220092200

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA y por reasumido el poder dado a la togada CAROLINA SOLANO MEDINA.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b5168eccab87b18befc6a5cd8fdae643f1c3546e6183967d65f117d486259c**

Documento generado en 18/01/2024 06:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220098200

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado **Bryan Octavio Rivera Barón**, y por reasumido el poder dado a la togada **Carolina Solano Medina**.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bfd7e48d07d3ab948942d9f7fb97ba89cf5ee939defb1d6bb9dc51165e8574**
Documento generado en 18/01/2024 11:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220126100

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA y por reasumido el poder dado a la togada CAROLINA SOLANO MEDINA.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d56314a235d6cf37ff5cb2bd8cc285be54886606bd20d6347115d6c20373d19**
Documento generado en 18/01/2024 06:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220148300

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado **Germán Andrés Cuellar Castañeda**, y por reasumido el poder dado a la togada **Carolina Solano Medina**.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7689c4aea3820b9f974fb0690670892ac04223aa19a4ac44c34fb7fa3713f202**
Documento generado en 18/01/2024 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220148400

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA y por reasumido el poder dado a la togada CAROLINA SOLANO MEDINA.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff8a10f84dff3078ada9fc5e618b84c76127e982918cf74b6f6904be729c4b4**

Documento generado en 18/01/2024 06:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220155800

Se insta al memorialista para que se esté a lo resuelto en auto que antecede (12 dic.2023), a través del cual se le solicitó que allegara un documento que *“certifique que el demandado sí reside o labora en la dirección donde se envió la notificación; la cual no puede ser remplazada por la simple constancia de entrega, de no tenerla, deberá enviar nuevamente la comunicación por correo certificado”*, tal y como se acreditó la entrega del citatorio.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información de esta no única, puede ser consultada en la página web <https://www.integridadjudicial.gov.co/portal/verificar>

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2192bae9c137e6288620f18cf1adb79b902a477f197fcd14da17276c958c6166**
Documento generado en 18/01/2024 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220167900

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 8 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y DE APARTAMENTOS PRESIDENTE P.H.** y contra **DANIEL EVARISTO CALDERÓN DÍAZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$201.100 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d9b0318c46b9b26cad4488209a984cd966d7d81adbfd49ca811f0edf461d794

Documento generado en 18/01/2024 06:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220182700

Surtido en debida forma el emplazamiento de la demandada, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444fb23f62228e43ea45bbcd4ec5003f53682b554208855a3a7c2ebbf885a1ec

Documento generado en 18/01/2024 04:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220200400

Por secretaría ofíciase nuevamente al pagador THOMAS PROCESSING AND SYSTEMS S.A.S. para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 23 de noviembre de 2023, comunicado mediante oficio No. 2530 del 10 de diciembre de 2023, remitido a su correo electrónico el 14 del mismo mes y año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52778a0a546e06d35bd2285095c963f9fe4bf44d23a40e65741533135c494eb2**

Documento generado en 18/01/2024 06:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220225500

Teniendo en cuenta que el profesional designado como perito, manifestó que no le es posible tomar posesión del cargo; se ordena que por Secretaría se designe otro perito de la lista del IGAC (inciso segundo del numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015), que preste sus servicios en Cundinamarca, en los mismos términos mencionados en el numeral 3º del auto de fecha 18 de octubre de 2023 (folio digital 037).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc92bb3e636926ce3e2ad73b0a1b2dae26a0a6e03c4c5c122b46d1671c4ee8e**

Documento generado en 18/01/2024 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220246100

Dando alcance al escrito aportado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de la profesional del derecho, Dioselina Albarracín González, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae017d10f80b4c7ba08726119902fb8b4d3116febb88e60c2954edcfada2e7d**

Documento generado en 18/01/2024 11:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230001800

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado **Bryan Octavio Rivera Barón**, y por reasumido el poder dado a la togada **Carolina Solano Medina**.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fd78df7a6babef224ace28991d94006425941eba3eeefb4dbe10b3489711e7**
Documento generado en 18/01/2024 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230007500

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA BARÓN y por reasumido el poder dado a la togada CAROLINA SOLANO MEDINA.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5878aa9704d49411fea8eee59b6cf140bbddfff573737975741f08284b81cd2**
Documento generado en 18/01/2024 06:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230010600

1º. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado **Germán Andrés Cuellar Castañeda**, y por reasumido el poder dado a la togada **Carolina Solano Medina**.

2º. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2b87420519e3337928f185793eeb24b5c9bb3f7fd8208a94ba4d742f7083bd**
Documento generado en 18/01/2024 11:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230013400

Con base en la demanda y en el título aportado, el 23 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** contra **ROYBET HENAO MÁRQUEZ**, extremo procesal que una vez enterada formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$675.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e664709ce0f44058f6f38ced073dc37daa090293f7b437a5139af544fb51937**

Documento generado en 18/01/2024 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230032700

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA y por reasumido el poder dado a la togada CAROLINA SOLANO MEDINA.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f2d6db4db4631564f60023769808f063ca46e7a12bf76fdbc6216f741aae9**

Documento generado en 18/01/2024 06:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230074200

1°. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado **Bryan Octavio Rivera Barón**, y por reasumido el poder dado a la togada **Carolina Solano Medina**.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional Solano Medina, como apoderada de la corporación demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ba194ea07b26bb86df448c426335e7cf19ffe3d79d749222c05922dc36f5**
Documento generado en 18/01/2024 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230105600

1º. Revisada nuevamente la foliatura, se advirtió que, en el auto que admitió la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se omitió ordenar el emplazamiento de los demandados Cristóbal Reyes y Blanca Emma Reyes, pese a que la parte actora en el escrito de subsanación manifestó desconocer su domicilio.

Así las cosas, **previo a designar curador *ad litem*** para que represente a las personas indeterminadas y en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, al tenor del artículo 108 del *ibídem*, en armonía con el numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*, se ordena el emplazamiento de los señores **CRISTÓBAL REYES** y **BLANCA EMMA REYES**.

En consecuencia, la Secretaría del Despacho realizará el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido pasado un (01) mes después de incluida la información en dicho Registro, se les designará *curador ad litem* para que los represente, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

2º. Obre en el expediente las respuestas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Superintendencia de Notariado y Registro, las que se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33ff11b58102be31133afdbccec1cee5d9cb2f0d0a7a867a743cb73754938d45

Documento generado en 18/01/2024 11:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230122700

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63ee8bbfa08e67efa019b699d9d608c5eed9205fe0b309a97cd42066cd1035b**
Documento generado en 18/01/2024 06:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230137500

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 9 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del **HOME TERRITORY S.A.S.** y contra **GUSTAVO RUIZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$153.350 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50509b1ac09d9cb4a838838bc735530f249593d02293c87be22e36a8c7b85b18

Documento generado en 18/01/2024 06:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230146400

Luego de revisar las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, advierte el Despacho que estas se encuentra ajustadas a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, les imparte su **APROBACIÓN**, para el pagaré No. 2270087426 (\$17'566,634.24) y con respecto al pagaré sin número en (\$5'788,744.05).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269f9940667a5fd851c1e3228f615dc69afc8906492b178fa0753f9cfd1238ec**

Documento generado en 18/01/2024 11:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230165500

Previo a proveer como corresponda, por Secretaria requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ubaté - Cundinamarca, para que aclare por qué registró la medida de embargo comunicada por este Juzgado mediante oficio No. 2085, en el certificado de libertad y tradición del vehículo SMQ 127, pese a que quien figura como propietario Fabriciano Cárdenas Murillo y no las aquí demandadas. Ofíciase.

DATOS DEL PROPIETARIO(S)			
IDENTIFICACION	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
WIT0600183	CARDENAS MURILLO FABRICIANO	CALLE 5 N 10-20	3202342345
CIUDAD DE RESIDENCIA: VILLA SAN DIEGO DE UBATE - CUNDINAMARCA			
			F. PROP
			20200129

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8c16c0420dd2010ae6d6dd89db2a18275c6de9d1076a5ae86329515337501**
Documento generado en 18/01/2024 11:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230172800

Conforme se solicita, al tenor a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de las pretensiones de la demanda.

2º Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad.

3º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1931f87ae84bdd98366c4f4fdbfca548af269eaf8c1cc55add93533cd10417d**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230174700

Previo a continuar con el curso del proceso y a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro) para que, se sirva corregir en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1401269, la denominación de este Despacho para el momento del decreto de la medida, siendo la correcta “Juzgado 63 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá” y no como allí se indicó. Líbrese Oficio.

Una vez obre en el expediente la contestación de la referida entidad, ingrese al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae45ca562015bba16cdc93179e9f819c47f999726ca0cce05d908a7c8251e3d**

Documento generado en 18/01/2024 06:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230174800

En atención al escrito que antecede, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la parte demandada conforme corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3º) La parte demandante entregará el título valor a su contraparte, con la constancia de que la obligación se encuentra debidamente cancelada.

4º) Sin condena en costas.

5º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afb897d7661219cfc6dad53697dc4c48ee5cfa5ef440dc1b645c01558c11**

Documento generado en 18/01/2024 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230181200

En la medida que la reforma a la demanda presentada refiere al nombre de la sociedad demandante conforme se libró orden de apremio (18 oct. 2023), el Despacho se abstiene de admitirla.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17512542941489c68fe092b0cb5039870d74ab29e4b9deeb7202f3175cb558fe

Documento generado en 18/01/2024 11:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230184200

Previo a continuar con el curso del proceso y a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare para que, se sirva corregir en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-123049, la denominación de este Despacho para el momento del decreto de la medida, siendo la correcta “Juzgado 63 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá” y no como allí se indicó. Líbrese Oficio.

Una vez obre en el expediente la contestación de la referida entidad, ingrese al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11a2f46a7b72e2fe9865d36643e0118213e49c4089b2bdb96ebb1d6bf1ff519**

Documento generado en 18/01/2024 06:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230189800

Con base en la demanda y en el título aportado, el 13 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.S.** contra **ROBINSON DAMIAN SACANAMBOY PAPAMIJA**, extremo procesal que una vez enterada formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'719.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 26 de enero de 2024 No. de Estado 6 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dd32dbad22ca12de18c2dca56306322b1cdee13234c5b7ab01a9a2da4083981

Documento generado en 18/01/2024 05:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230193100

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisfacen las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, se admite la **REFORMA** de la demanda, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AECSA S.A.S.** contra **DIANA MILENA PARRA PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$31'158.538**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 9 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**,
quien actúa como endosataria de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceac7df846221e7da3e9ea35246c1760a70b731d70c9ec310f3432f340add1e**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230197100

Previo a continuar con el curso del proceso y a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona norte) para que, se sirva corregir en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20816534, la denominación de este Despacho para el momento del decreto de la medida, siendo la correcta “Juzgado 63 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá” y no como allí se indicó. Líbrese Oficio.

Una vez obre en el expediente la contestación de la referida entidad, ingrese al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ab927dda68889dbd096c67c50c9d51f7092e03e0ef0ef8336e8f1debf4f5b1**

Documento generado en 18/01/2024 06:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230205200

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se requiere al extremo actor para que aclare el numeral segundo de su petición, toda vez que, de conformidad con lo visible en el plenario, en el presente asunto no fue efectiva ninguna medida cautelar; sumado a esto, si la terminación es por pago total, los depósitos judiciales, en caso de existir, deberían ser devueltos a la parte demandada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676ea968440c24bd5ebb80612f0eb509587b06ac87630a2ab60ad5a215569ad6**

Documento generado en 18/01/2024 11:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230208200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **KARINA ISABEL ROYO PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° \$6'874.051 por concepto de capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 13 de mayo de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado **Cristián Alfredo Gómez González**, como apoderado general de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, apoderada del ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cfc223b1c6d35d41739b289a116c869e232c01d06ccb4167278cf440486204**

Documento generado en 18/01/2024 05:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230208200

1. Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo, **EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN**, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

2. Conforme lo solicitó la parte demandante, por Secretaría ofíciase a la **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe quien es el pagador (direcciones física y electrónica) de la señora Karina Isabel Royo Peña, registrados en sus bases de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa35a3f43a240a33655ffcda32af5c55c6c0d876deea29b48fb0841e9039b20**

Documento generado en 18/01/2024 05:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230210200

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y comoquiera que, pese a las dos oportunidades que se le confirieron para el efecto, el extremo actor no allegó, en el término concedido, la demanda debidamente integrada en un solo escrito, respecto a las manifestaciones que realizó para atender los numerales 2º y 3º del auto inadmisorio, el Juzgado **RECHAZA** ese libelo introductor.

Devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57fd2be2a70ff4a103ffb8e83afe44951712c9ce34a63b91b5ea5a11faa98a85

Documento generado en 18/01/2024 04:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230216600

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 29 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y contra **JOHN JAIRO MOLINA ARBELÁEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'030.900 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0827d933c7a7d9070b863487c07e5985fcf01ce44a30efea80a7a0418bb946d0

Documento generado en 18/01/2024 06:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230223100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9472bc5f33f00aaff7ab3cc0bf685b6ea846d390d659e75fd35661be134503ea**

Documento generado en 18/01/2024 05:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230224900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287cdd5ff99207f0e6f882e98224188298fb168ee663972a73cf174299afa99d

Documento generado en 18/01/2024 04:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230226500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ÁLVARO ENRIQUE SALCEDO RESTREPO** contra **CARNES & CARNES LA MARQUEZA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (acta conciliación) base de la ejecución:

1°. \$13'000.000, por cuota de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio firmado entre las partes, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2023.

2°. \$4'000.000, por el capital de dos cuotas contenidas en el acuerdo conciliatorio firmado entre las partes, a razón de \$2.000.000 cada mensualidad, con fecha de vencimiento 5 de octubre y 5 de noviembre de 2023, respectivamente.

3°. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1° y 2°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4°. Por los pagos acordados que se sigan causando durante el curso de este proceso más sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga

excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado **Camilo Daniel Arango Castro**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7e21bc2d0b964095d5891914bbdbefa2f20c6cff8f37a7453d14b744fbe6b1**

Documento generado en 18/01/2024 11:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230226500

1. Previo a proveer, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN**, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.
2. Recibida esa información, se resolverá sobre las otras cautelas mencionadas en la petición de medidas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c709960b6f5bcd2d72f47151ceb8f8bcfbc3e86956d4d6a13d0a68ae3ac7f**
Documento generado en 18/01/2024 11:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230228000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LILIANA PICO ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° \$9'637.307 por concepto de capital.

1.1 \$1'644.731, por intereses de plazo causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio al 17 de noviembre de 2023.

1.2 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 18 de noviembre de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61484f7f8116ab7b510e40745e4b323191bce47f55bef1c13094e47220afebba**

Documento generado en 18/01/2024 05:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230228300

Por ser procedente la petición que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

Admitir la presente solicitud de entrega del inmueble ubicado en la carrera 62 No. 78 A - 18 apartamento 301 de esta ciudad a favor de VIAPLAN LTDA de conformidad con el acta de conciliación, acompañada de sus respectivos anexos.

Para el efecto, se comisiona al señor alcalde Local y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8894465e4f40cd86ff521c24624ff9229255b4ee3e8a6cbeff44247e3d7d75c5
Documento generado en 18/01/2024 04:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230228400

Conforme el artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo exigido en el numeral 1º del auto inadmisorio (puesto que no eligió de manera puntual uno de los dos criterios de competencia territorial aplicables a este asunto sino que manifestó otra vez en su escrito integrado, el “domicilio de las partes”, que no se amolda con estrictez a ninguna de las reglas creadas para este tipo de asuntos), el Juzgado **RECHAZA** la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152ac5295912990e387429ce99ad6b37c73424848947e5c4bc416ec8caf6271c

Documento generado en 18/01/2024 05:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230228500

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa (enriquecimiento sin justa causa) que promueve la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra **GERARD RAYNAUD DELAVAL**.

Tramítese por la vía del proceso verbal sumario, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado de forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 391 *ejúsdem*.

Se reconoce personería a **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** que actúa a través de su representante legal, la abogada **ANGELICA COHEN MENDOZA**, como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6287f3bfdb2e4cdbe770acd6b1ba8b6a8bd1e105a6e99d48046256178ee031cc**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230228600

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda integrada conforme lo dispuesto en el numeral 3º del auto inadmisorio, incluyendo la manifestación que hizo para atender el requerimiento del núm. 1º de ese proveído, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58812d1e12408a088996ed2e86a4d24e18eedd939b25b53d2f57baec242d25dc**

Documento generado en 18/01/2024 05:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230228800

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que realizó para atender el numeral 1º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307fa37db9b0926a5ac91e9c9a765e97feab2f29b5184442c8eafba41a6a088c**

Documento generado en 18/01/2024 04:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230228900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de enero de 2024

No. de Estado 6

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76a1364355bc4c79f969152e56b089c83421f2f89dba7da4eac9963b245e0309

Documento generado en 18/01/2024 05:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>